

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00031-00
PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANA ELISA GOMEZ AGUILAR
DEMANDADO:	JONHATHAN CUTIVA JOVEN

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Reconocimiento de Paternidad promovida por la señora ANA ELISA GOMEZ AGUILAR contra JONHATHAN CUTIVA JOVEN y para darle viabilidad debe la parte demandante:

**1-** Aclarar si el presente asunto trata de Investigación de Paternidad o de Reconocimiento de Paternidad.

**2-** Indicar si las partes adelantaron diligencia de reconocimiento, citando al presunto padre ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para adelantar el Reconocimiento de Paternidad.

**3-** Respecto a la remisión de la demanda y sus anexos al Whats App del demandado deberá:

-Allegar copia legible donde se permita visualizar la documentación enviada al demandado (demanda y sus anexos), por cuanto en la imagen allegada se dificulta identificarlos, a fin de acreditar los documentos remitidos a la parte pasiva.

-Allegar copia legible de la fecha que aparece en el whats App al momento del envío del mensaje junto con la demanda y sus anexos al demandado.

-Allegar copia legible del número del celular al cual se remitió la demanda y sus anexos, número puede ser visible al momento de remitir mensajes vía Whats App, a fin de acreditar que el número de celular de destino corresponde al demandado.

**4-** Del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al Wahts App del demandado, siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° (inciso 4°) y 8° (inciso 4°)<sup>1</sup> del decreto 806 de 2020, anéxese constancia que el mismo fue recibido y leído por el demandado

---

<sup>1</sup> Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**5-** Apórtese la dirección física y lugar de residencia del demandado, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 numeral 10 del CGP.

Con la precisión que el decreto 806 de 2020 permite el envío físico de la demanda y sus anexos, luego de lo cual deberá allegarse la respectiva acreditación de entrega de la documentación remitida.

**6-** Indicar si la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual deberá hacerlo manifiesto en la demanda<sup>2</sup>.

Téngase a la abogada **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** como apoderada judicial de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

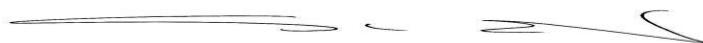
**Primero: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

**Segundo.-** Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada.

***Se deberá allegar la evidencia que el correo o mensaje remitido al demandado fue entregado al mismo, y dicho correo o mensaje deberá permitir visualizar los documentos remitidos.***

**Tercero.-** Reconózcase personería a la abogada **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

---

<sup>2</sup> Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Sev.

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4c41d2781ecad68b063ef84de42a8ced3692dfe890d07ffd9d502703f4477**

Documento generado en 08/02/2022 04:43:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**